

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la resolución deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

- Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.
- Ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 28 de febrero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—6.504.

Resolución de la Subdirección General de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias sobre información pública y convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de la integración urbana del ferrocarril en el municipio de Vic (Barcelona).

El proyecto de la integración urbana del ferrocarril en el municipio de Vic (Barcelona) está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que, en virtud de su artículo 153, queda establecida la urgencia de ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras.

A tenor de ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (LEF), de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 (REF).

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 98 de la citada LEF y según lo señalado en su artículo 52,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados que figuran en la relación que acompaña al presente anuncio para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, acto que tendrá lugar en las dependencias de los Ayuntamientos de Vic y Gurb durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Del emplazamiento se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de la misma y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario. Según establece el artículo 5 de la LEF, en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del REF, y hasta el momento en que se

proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito, ante esta Segunda Jefatura (plaza de los Sagrados Corazones, número 7, 28036 Madrid), cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiación podrán ser consultados, además de en las dependencias de esta Jefatura, en las oficinas de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radican los bienes afectados.

Calendario:

Ayuntamiento de Vic.

Día: 1 de marzo de 2000.

Hora: A partir de las diez.

Ayuntamiento de Gurb.

Día: 2 de marzo de 2000.

Hora: A partir de las diez.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—El Ingeniero Jefe, Francisco Javier Medina Salanova.—6.528.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán».

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Aranda de Duero-Soria-Almazán», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Golmayo y Los Rábanos, en la provincia de Soria.

De acuerdo con la disposición adicional sexta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha concesión administrativa de 31 de julio de 1998 ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, ha remitido a esta Dirección General de la Energía, con fecha 6 de mayo de 1999, el proyecto de gasoducto denominado Aranda de Duero-Soria-Almazán, en el que figuraba la tramitación reglamentaria relativa al procedimiento previsto en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y su Reglamento aprobado por Decreto 209/1994, de 5 de octubre, así como la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, elaborada por la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, órgano competente para su tramitación, significando que en el trámite de información pública correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no se habían presentado alegaciones por parte de interesados o afectados. Por otra parte y en cuanto a la autorización de construcción de las instalaciones, cabe considerar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, apartado 2.c), y 59, apartado 2.a), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en su Disposición transitoria octava, el órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa del gasoducto es la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, con fecha 22 de junio de 1999, autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del Proyecto de instalaciones «Gasoducto Aranda

de Duero-Soria y Ramal a Almazán», comprendido en el ámbito de la referida concesión administrativa.

El citado gasoducto cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 72 bar, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en diversos términos municipales de las provincias de Burgos y Soria.

Las Dependencias de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, han sometido a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable, propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes, que eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes y condiciones de las fincas, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

Por último, en lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto, en general, no son admisibles, ya que bien obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, afectan a nuevos propietarios o producen mayores incidencias que las que se pretenden evitar, debiendo discurrir la canalización por terrenos geológicamente estables o con trazados siguiendo, en pendientes y laderas, las líneas de máxima pendiente para evitar inestabilidades y efectos desfavorables de la erosión. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de los terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal, y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y eco-